



## RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0101-2018-GORE-ICA/SGRH

Ica 24 ABR 2018

Visto, el Expediente N° 2745-2018-SGRH, presentado por el servidor Germán Abel Calle Pisconte, trabajador contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, en la Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, solicita licencia por fallecimiento de su Sra. madre doña María Elisa Pisconte Ramos, Informe N° 059-2018-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, define al contrato administrativo de servicios como: Una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, o régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, el inciso f) del artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 65-2011-PCM, precisa que la obligación de prestar servicios del trabajador se suspende con derecho a contraprestación por "fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (3) días pudiendo extenderse hasta (3) tres días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el trabajador";

Que, sobre la licencia por fallecimiento en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, el inciso f) del artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 no establece si la licencia bajo comentario se concede en días hábiles o calendario; sin embargo, consideramos que la misma debe entenderse en días hábiles, licencia otorgada con la finalidad de permitirle al servidor el tiempo necesario para asistir a los servicios funerarios, así como realizar los trámites relacionados con el sepelio, de ser el caso;

Que, en efecto se considera que la licencia por fallecimiento en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, es regulado por el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-DNP, el cual establece que la misma se considera en días hábiles;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, organismo rector del sistema administrativo de gestión de Recursos Humanos, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH - "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas", señala en el numeral 6.1.3 Subsistema Gestión del empleo, grupo B) Administración de personas, dentro del cual se distingue el inciso b. Control de asistencia, proceso por el cual se administra la asistencia y tiempo de permanencia de los servidores civiles en su centro de trabajo. Incluye entre otros las licencias;

Que, bajo ese contexto, en ambos regímenes la licencia por fallecimiento tiene como objetivo otorgar una licencia remunerada para que el servidor pueda asistir y/o realizar los trámites respectivos ante la pérdida de un familiar directo, en el régimen del contrato administrativo de servicios dicha licencia debe concederse en días hábiles, al igual que al de los trabajadores del régimen laboral público;

Que, asimismo debe considerarse que en los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, no existe dispositivo legal que condicione el inicio de la licencia a que el fallecimiento se haya producido dentro o fuera de la jornada del trabajador; en ese sentido, corresponderá otorgar la licencia a partir del día hábil siguiente a que se produzca el deceso del familiar del servidor;

Que, en el Sector Público, las licencias y permisos se encuentran reguladas en el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, en cuyo numeral 1.2.3 se establece la licencia por Fallecimiento de Cónyuge, Padres, Hijos o





Hermanos, en cada caso se concede por un periodo de cinco (05) días útiles cuando el deceso se produce en la localidad donde labora el servidor y ocho (08) días útiles cuando el deceso se produce en el lugar geográfico distinto al centro laboral del servidor o funcionario; la misma que según el manual normativo citado se otorga en días hábiles;

Que, la licencia por fallecimiento en el régimen CAS se entiende concedida en días hábiles, el cual será computado a partir del día hábil siguiente del deceso del familiar del servidor, con la finalidad de permitirle la asistencia a los servicios funerarios, así como realizar los trámites relacionados con el sepelio;

Que, mediante el expediente del Visto, el servidor Germán Abel Calle Pisconte, trabajador contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, en la Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, solicita licencia por fallecimiento de su Sra. madre Doña María Elisa Pisconte Ramos, quien falleció el día 10 de abril del año 2018, en el Hospital Félix Torrealva Gutiérrez de ESSALUD, del Distrito, Provincia y Departamento de Ica; conforme acredita en el Certificado de Defunción General expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC); en ese sentido, se le concede licencia por fallecimiento al mencionado trabajador por espacio de tres (03) días hábiles considerados a partir del día 11 al 13 de abril del 2018, el que se formaliza mediante la expedición del presente Acto Resolutivo;

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849; y con las facultades otorgadas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 057-2016-GORE-ICA/GGR;

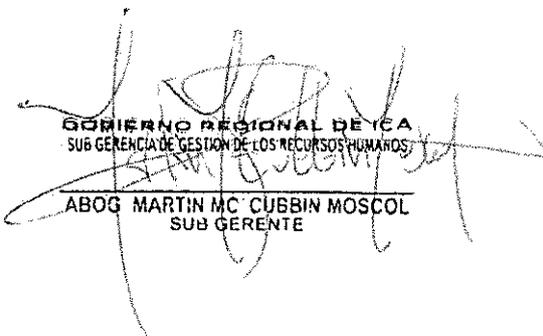
#### Se Resuelve:

**Artículo 1°.- Otorgar**, licencia por fallecimiento al servidor Germán Abel Calle Pisconte, trabajador contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, en la Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, por espacio de tres (03) días hábiles de Suspensión con Contraprestación por fallecimiento de su Sra. madre Doña María Elisa Pisconte Ramos, considerados a partir del 11 al 13 de abril del año 2018; la licencia concedida será remunerada por el Gobierno Regional de Ica, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

**Artículo 2°.- Notificar**, el presente Acto Resolutivo al interesado, y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

**Artículo 3°.- Disponer** la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

  
GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS  
ABOG. MARTÍN MC CUBBIN MOSCOL  
SUB GERENTE